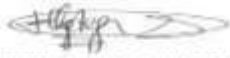


Le informo al señor Juez, que la parte demandante otorgó poder a nuevo apoderado y está pendiente resolver solicitud de nulidad e ilegalidad presentado por un interviniente. A su Despacho para que se sirva proveer.


KETTY ANAYA DORIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Cereté, agosto diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 23162408900102018-00082

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: FERNANDO ALVAREZ GONZALEZ.

DEMANDADOS: MANUEL DAVID VALDIVIESO Y OTROS.

OBJETO

Procede el Juzgado a decidir acerca de la solicitud del apoderado del tercero interesado **DARIO ECHANDÍA MARTÍNEZ** que solicita declare la nulidad e ilegalidad en el presente proceso, con fundamento en que afirma que se presentó una reforma a la demanda que indica que no se dio trámite, que la parte demandante actuó en el presente proceso sin poder y que no se realizó el emplazamiento en debida forma

CONSIDERACIONES

El artículo 135 del Código General del proceso establece:

“ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

En el presente caso y sin entrar a estudiar si se configura las nulidades por ausencia de poder, la parte que solicita la nulidad el señor **DARIO ECHANDÍA MARTÍNEZ** por distintos apoderado ha actuado en el presente proceso como se desprende de los escritos presentados 23 de enero de 2015, 7 de julio de 2017 por el doctor HEMOR SAIBIS BRUNO, 17 de septiembre de 2018 y otros por el doctor FIDEL CARBALLO MIRANDA entre otros, actuando sin proponerla interponiendo distintas nulidades y recursos, así mismo, la nulidad por por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, por lo que dicha nulidad debe rechazarse de plano.

En lo concerniente a la reforma de la demanda, no puede hablarse de violación al derecho de defensa pues al no admitirse la misma los demandados y los terceros interesado se guiaron por la demanda primigenia.

La norma arriba citada indica que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación, por lo que la finalidad de las nulidades propuestas es el rechazo de plano de las misma.

En cuanto a ilegalidad en el trámite el despacho no observa causal alguna pues la que solicita sobre la inclusión en el registro nacional de emplazados ese procedimiento se efectuó antes que entrara en vigencia la totalidad del Código General del Proceso el 1 de enero de 2016, pues tenemos que el emplazamiento en medio escrito se hizo el 27 de diciembre de 2014, por lo que considera el despacho que no hay ilegalidad alguna.

Por último, la parte demandante en atención al fallecimiento de su apoderado judicial otorgó poder al doctor ANSELMO BENJAMIN BURGOS DORADO identificado con cédula de ciudadanía No 2.760.129 y T.P. 90.868 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconocerá personería.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por **DARIO ECHANDÍA MARTÍNEZ** por intermedio de su apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Denegar la solicitud de ilegalidad presentada por **DARIO ECHANDÍA MARTÍNEZ** por intermedio de su apoderado judicial, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR el día **veinticuatro (24) de noviembre de 2021** a partir de las 09:00 am. para llevar a cabo la etapa de alegatos de conclusión de las partes y proferir sentencia correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en los numeral 4 y 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al docto ANSELMO BENJAMIN BURGOS DORADO identificado con cédula de ciudadanía No 2.760.129 y T.P. 90.868 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del demandante FERNANDO ALVAREZ GONZALEZ en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f26031da73e834ec86b757487e257d9435b7202278a2c31087c4f802883c5a

Documento generado en 17/08/2021 07:16:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>